



*Asociación de
Jueces Sustitutos y
Magistrados
Suplentes*

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) Y LA ASOCIACION DE JUECES SUSTITUTOS Y MAGISTRADOS SUPLENTES (AJSYMS)

De una parte D. Juan Antonio Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante UNED y de otra D^a Beatriz Gil Vallejo, actuando en nombre y representación de la Asociación de Jueces Sustitutos y Magistrados Suplentes, en adelante AJSYMS en su condición de Presidenta,

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de sus Estatutos, (R.D. 1239/2011 de 8 de septiembre - BOE nº 228 de 22 de septiembre), y del RD1054/2009 de nombramiento, de 29 de junio de 2009 (BOE de 30 de junio).

La segunda, en nombre y representación de la Asociación de Jueces Sustitutos y Magistrados Suplentes, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1 Sección 1 Número Nacional 168814 inscrita en dicho Registro Nacional desde el 15 de enero de 2002, y en virtud de la resolución del Ministerio del Interior Asociaciones de 1 de diciembre de 2011, de inscripción del Acta de nombramiento de órganos de gobierno, y de conformidad a lo establecido en el apartado primero del artículo 23 de sus Estatutos según redacción dada en la modificación estatutaria de la Asamblea General del 20 y 21 de Octubre de 2006.

En el carácter con que intervienen se reconocen ambos capacidad jurídica para formalizar el presente Convenio.

EXPONEN

PRIMERO: Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia, es una institución de derecho público, dotada de personalidad y plena autonomía (art. 1º de los Estatutos). Entre sus funciones generales, la UNED tiene la correspondiente a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, así como, el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto estatal como de las Comunidades Autónomas (art. 1.2 de la Ley Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre), finalidad que la UNED recoge y especifica en el artículo 4 b y c de sus Estatutos aprobados por R.D. 1239/2011 de 8 de septiembre - BOE nº 228 de 22 de septiembre), Para el cumplimiento de dicha finalidad, la docencia de la UNED comprende cursos de Formación Permanente que pueden ser objeto de certificación o diploma, para cuya implantación la UNED puede firmar convenios específicos con otras instituciones u organismos interesados en su establecimiento



art. 245 y en relación al art. 99.1.o. de los Estatutos de la UNED, lo que constituye el marco legal de suscripción del presente Convenio

SEGUNDO: Que el artículo 433 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que “El Consejo General del Poder Judicial garantizará que todos los Jueces y Magistrados reciban una formación continuada, individualizada, especializada y de alta calidad, durante su carrera profesional”

TERCERO: Que la AJSYMS es una asociación compuesta por Jueces sustitutos y Magistrados suplentes que defiende los intereses del colectivo integrado por aquéllos que ejercen funciones jurisdiccionales sin pertenecer a la carrera judicial sin que por ello deban verse privados del derecho a la formación continua prevista legalmente y necesaria para el ejercicio de la función para la que son nombrados.

CUARTO: Dentro de este marco, ambas partes convienen en iniciar líneas de colaboración en relación con la organización y desarrollo de actividades de Formación Permanente, conducentes a la obtención de títulos propios de la UNED.

Dentro de las competencias de ambas Instituciones, se formaliza el presente Convenio con base a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Este Convenio Marco tiene por objeto establecer las líneas de colaboración entre ambas Instituciones para la realización de actividades de Formación Permanente de la UNED.

SEGUNDA: Formas de colaboración.

La colaboración se desarrollará, entre otras, a través de las siguientes vías:

- a) Cooperación en la organización de cursos de formación continua jurídica especializada no presencial que se llevará a cabo mediante los correspondientes acuerdos específicos para cada oferta formativa.
- b) Cooperación en la organización de cursos no presenciales para la preparación y superación del dictamen previsto en el acceso a la carrera judicial por el sistema denominado “cuarto turno” que se llevará a cabo mediante los correspondientes acuerdos específicos.
- c) Cooperación en la elaboración de informes y estudios que puedan ser de interés de la UNED y AJSYMS
- d) La difusión de los anteriores contenidos



TERCERA: Desarrollo del Convenio Marco.

Cada proyecto y/o programa de actuación en el marco del presente convenio se desarrollará mediante un acuerdo específico en el que deberán recogerse, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Referencia y remisión al presente Convenio Marco.
- b) Definición del objetivo concreto.
- c) Descripción general del modelo de relación, aportación de cada una de las partes, derechos y deberes, así como cronología de su desarrollo.
- d) Presupuesto total, medios materiales y humanos requeridos para el proyecto de que se trate con especificación de las aportaciones de cada una de las partes.
- e) Responsable de la actividad por cada entidad del desarrollo y control de la misma.

En los convenios específicos de desarrollo del presente Convenio Marco se concretarán las responsabilidades de cada parte en materia de protección de datos, así como la determinación del carácter de responsable de fichero o encargado de tratamiento que en cada caso corresponda.

CUARTA: La superación de los cursos realizados se acreditará con el correspondiente certificado

QUINTA: Se creará una Comisión Mixta de seguimiento con cuatro miembros, dos representantes de cada Institución, UNED y AJSYMS.

La Comisión Mixta estará presidida por el Excmo. Sr. Rector de la UNED, o persona en quien delegue y elegirá de entre sus miembros al Secretario de la misma, que actuará con voz y voto.

Será requisito para su constitución, la presencia del Presidente y Secretario de la misma.

Los acuerdos de la Comisión deberán de adoptarse por mayoría, en caso de empate el Presidente de la Comisión actuará con voto dirimente.

Esta Comisión tendrá como misión velar por el cumplimiento y buen funcionamiento de todos los extremos recogidos en el presente Convenio.

La Comisión propondrá a la UNED el nombramiento de un coordinador de las acciones formativas al amparo de este Convenio.

CUARTA: Este Convenio posee naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, RDL 3/2011, de 14 de noviembre, (BOE de 16 de noviembre de



Asociación de
Jueces Sustitutos y
Magistrados
Suplentes

2011), según lo señalado en su art. 4.1.d. Asimismo, serán de aplicación los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse (art. 4.2 LCSP).

En caso de litigio sobre su interpretación y aplicación, serán los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el art. 8.3 de la LRJ-PAC, los únicos competentes.

QUINTA: El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de un año desde el momento de su firma, prorrogable tácitamente por ambas partes por el mismo período, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, efectuada, en todo caso, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de finalización del mismo.

La denuncia del Convenio no afectará a la realización de las actividades formativas en curso, que seguirán desarrollándose hasta su conclusión en las condiciones convenidas.

En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio Marco, por duplicado y a un solo efecto, en Madrid, a xx de xxxxx de xxxx.

Por la UNED

Por AJSYMS

Fdo.: Juan A. Gimeno Ullastres

Fdo.: D^a Beatriz Gil Vallejo